

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen *Administración*
Fecha de Captura *16/02/2023*
Organo *SERVICIO MEDIO NATURAL TOLEDO*
Estado *Original*
Tipo de Documento *Contrato*
Nombre Formato *PDF*
Identificador ENI *ES_A08040774_2023_LIEGOCORCHO27UP-2023_257976665*
Version NTI *<http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>*
Identificador Interno *APHO_AGRI_5I7P_PLIEGOCORCHO27UP-2023_257976665*
Num. Registro Salida *159130*
Fecha Registro Salida *16/02/2023 10:19:44*



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA	FIRMANTE/VALOR CSV	FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV
PADES-LTV	05161410A	15/02/2023 18:20:44 GMT +01:00

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS-PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL APROVECHAMIENTO DE CORCHO EN EL MONTE "AVELLANAR", Nº 27 DEL C.M.U.P. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPINOSO DEL REY (TOLEDO). CUARTEL LA AVELLANEDA.

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

1.1. Clase	Corcho
1.2. Carácter	Ordinario
1.3. Monte	Avellanar
1.4. Nº Catálogo de Montes de Utilidad Pública	27
1.5. Pertenencia	Ayuntamiento de Espinoso del Rey
1.6. Término municipal	Espinoso del Rey
1.7. Cuartel de aprovechamiento	LA AVELLANEDA
1.8. Superficie de aprovechamiento	695,53 ha
1.9. Cantidad estimada de corcho	
1.9.1 Cantidad de corcho de reproducción y segundero	64.066 kg
1.9.2 Cantidad de corcho bornizo	27.457 kg
1.10. Precio base indicativo (IVA no incluido)	
1.10.1. Corcho de reproducción y segundero	0,80 €/Kg
1.10.2. Corcho bornizo	0,05 €/Kg
1.11. Época de ejecución del aprovechamiento	1 de junio a 31 de agosto
1.12. Modalidad de enajenación	En pie, a riesgo y ventura

2. CONDICIONES GENERALES

El aprovechamiento se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones. En lo no previsto por el mismo se estará a lo dispuesto en los siguientes pliegos, ambos aprobados por Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.C.M. nº 219 de 12 de noviembre de 2010):

- Pliego general de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos de corcho en dichos montes



Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Aquellas otras normas y disposiciones que sean de aplicación

3. CONDICIONES FACULTATIVAS

3.1. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento de corcho en el cuartel denominado "LA AVELLANEDA" en una superficie de **695,53 ha** incluido todo ello en el monte denominado "Avellanar", nº 27 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Toledo, propiedad del ayuntamiento de Espinoso del Rey y situado en el término municipal de mismo nombre.

Ver localización en Anexo I cartográfico.

3.2. Modalidad de enajenación

El aprovechamiento se liquidará en pie, **a riesgo y ventura**.

3.3. Señalamiento

No existirá un señalamiento previo por parte de la administración. El aprovechamiento comprenderá todos los alcornoques ubicados en los rodales que conforman el cuartel de Avellaneda y que se indican en plano adjunto, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, y salvo aquellos que sean expresamente exceptuados.

3.4. Toma de datos

El adjudicatario está obligado a la toma de datos conforme la tabla del anexo II de cada pie que descorche. Los datos a tomar serán los siguientes:

- Coordenadas UTM (ETRS89 USO30) relativa a la ubicación del pie. Las coordenadas se podrán remitir en archivo digital (.shp o .Kml)
- Indicar si se trata de corcho reproducción o bornizo.
- Circunferencia sobre corcho a la altura normal del árbol (1,30 m)
- Descorche de ramas Si/NO.

Dichos datos se deberán remitir al órgano gestor tutor del aprovechamiento de manera periódica con el objeto de control de dicho aprovechamiento.

Estos datos únicamente se tomarán al objeto de identificar la masa, en ningún caso alterarán el precio de adjudicación, pues se trata de una adjudicación a riesgo y ventura conforme se indica en el punto 3.2 del presente Pliego.



3.5. Cantidad del aprovechamiento

La distribución de pies de alcornoque en el área objeto de aprovechamiento es muy irregular encontrándose principalmente conformando masas mixtas de alcornoque encinar y alcornoque pinar. De manera general la densidad de pies de alcornoque varía entre 30 y 50 pies/ha en los rodales A1a, A1c, A2a, A2c, B1c, B4c y C1c. En el resto de rodales la presencia de alcornoque es puntual, estimándose una densidad de 3 pies /ha.

	Sup (ha)	nº de pies Estimado	Peso estimado bornizo	Peso estimado reproducción	Peso Estimado Kg total cuartel
Rodales densidad 30 pies/ha	362,35	12.175	57.101	24.472	81.573
Resto de Rodales	333,18	995	6.965	2.985	9.950
TOTAL CUARTEL AVELLANEDA	695,53	13.170	64.066	27.457	91.523

En base a estos cálculos la cuantía estimada de corcho es de 91.523 Kg, los cuales se dividen en 64.066 Kg en corcho de reproducción y 27.457 Kg en bornizo.

(1 Quintal métrico = 100 kg). (1 Quintal castellano = 46 Kg)

3.6. Época efectiva de ejecución del descorche

El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de cada temporada, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños. En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a La Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en lo sucesivo, La Delegación Provincial) y éstos acceden a la petición.

3.7. Precios unitarios indicativos

A título indicativo, el precio unitario base será de:

- Corcho de reproducción y segundero: 0,80 €/Kg. más IVA
- Corcho bornizo: 0,05 €/Kg. más IVA

3.8. Obtención de la licencia

Una vez firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de



La Delegación Provincial, como gestor y tutor del expediente de aprovechamiento, la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

Para ello deberá presentar copia del contrato de adjudicación firmado entre el Ayuntamiento y el adjudicatario donde se indique expresamente el precio final de la adjudicación, así como el presente Pliego Técnico firmado en todas sus hojas, como prueba inequívoca de aceptación de las normas de ejecución del aprovechamiento.

En el supuesto de que el pago se haga de manera aplazada o por lotes, según se indique en el Pliego de cláusulas económico administrativas que nunca podrán superar el plazo dado para ejecutar el aprovechamiento.

Igualmente deberá presentar justificante (modelo 046) de liquidación de la parte proporcional al Fondo de mejoras **(20% del importe de adjudicación, incluido IVA)** y tasas correspondientes conforme los importes a abonar.

A los adjudicatarios que en el plazo señalado no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá llegar a declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

3.9. Representante del adjudicatario

El adjudicatario está obligado a designar a un representante, con el fin de que se pueda comunicar oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación a la Entidad propietaria y a La Delegación Provincial, indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

3.10. Inspección y control del aprovechamiento

La ejecución del disfrute será inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de La Delegación Provincial y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que el adjudicatario pueda oponerse a ellos. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y personal a su cargo.

Terminado el aprovechamiento se practicará por parte del personal de La Delegación Provincial, el reconocimiento final correspondiente. En el acta de reconocimiento final se consignarán cuantos pormenores sean necesarios.



3.11. Obligaciones del adjudicatario

Los adjudicatarios y el personal a su cargo estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por el técnico facultativo de La Delegación Provincial tutor del aprovechamiento y personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se consideren convenientes con el fin de comprobar la correcta ejecución del contrato.

En cualquier momento dentro del plazo de vigencia del aprovechamiento, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá acordar la práctica del reconocimiento con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en los pliegos.

3.12. Suspensión del aprovechamiento por incumplimiento

Si el adjudicatario o el personal a su cargo, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en cualesquiera otros de aplicación en el contrato, ocasionan en el monte daños conceptuados como graves por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, o si aquellos, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualesquiera de dichos preceptos, el técnico facultativo podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a La Delegación Provincial, la cual, adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan.

3.13. Suspensión por daños al corcho

La Delegación Provincial, a través del técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños al arbolado a descorchar, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras persista la misma.

3.14. Turno de descorche

La edad mínima para la extracción del corcho de reproducción (segundero y posterior) será de diez años. En esta ocasión y dado que el calibre del corcho no había alcanzado el mínimo deseado para la industria taponera se ha estimado necesario ampliar el turno un año más.

3.15. Requisitos del descorche

1. El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho (1,30 metros), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.
2. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.
3. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (a 1,30 metros del suelo).
4. La altura a la que habrá de llegarse en los siguientes descorches (corcho segundero o de reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la



facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso de **2,5 veces el perímetro normal**, en el caso de que el descorche solo se produzca en el tronco. En el caso de que el descorche comprenda tronco y ramas, la altura del descorche no superará 3 veces el perímetro normal, medida dicha altura como la suma de la altura del fuste más la longitud de todas y cada una de las ramas a descorchar.

5. Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas a la misma, así mismo tanto los tacones como los cuellos no deberán presentar regularidades en la línea de corte, debiendo dejarlos a la misma altura.

Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación de tal manera que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia con objeto de evitar que puedan anidar en ella los insectos o acumularse las aguas dando lugar a pudriciones.

6. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

7. En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

8. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

3.16. Desbornizado de tornadizos

El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los alcornoques jóvenes en cuyo tronco comience a diferenciarse el corcho, (tornadizos o bornizos), que se señalen durante el descorche por el personal designado, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

En alcornoques con corcho de reproducción, cuyas dimensiones a lo largo del fuste o ramas admitan incrementos de la superficie de descorche, de acuerdo a los requisitos expuestos en la condición decimosexta, se les realizará el desbornizamiento correspondiente (remetido de bornizo).

3.17. Saca y acopia del corcho

La saca de las panas de corcho se llevará a cabo por las sendas del monte hasta las vías de saca existentes, en este sentido se entiende por vías de saca cualquier camino o pista que ya exista en el monte y por el que puedan circular vehículos a motor, para ello se emplearán preferentemente animales de carga (caballerías)) que dejarán las panas al borde de la vía de saca para que le tractor posteriormente las lleve a cargadero o directamente a cargadero si la distancia no es grande. La apertura de nuevas vías de saca necesitará autorización administrativa previa. En caso de autorizarse los costes de esta apertura correrán a cargo del adjudicatario del aprovechamiento.



La decisión de donde ubicar de los diferentes cargaderos se tomará conjuntamente con el Técnico facultativo de La Delegación Provincial tutor del aprovechamiento y personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

3.18. Descorche de árboles quemados o enfermos

1. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento se encuentren quemados y soflamados.

2. Por el contrario, no se descorcharán, aún cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse el corcho sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

3.19. Trabajos en días de lluvia o con otras condiciones atmosféricas especiales

No se podrá trabajar durante la noche. El descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, y cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que pueden ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando desaparezcan las causas climatológicas antes citadas, siempre a juicio del personal del Servicio.

3.20. Productos no aprovechados o extraídos

Finalizado el plazo de vigencia o ejecución de los aprovechamientos, entendiéndose por tal incluso el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además en su caso el importe de los daños y perjuicios causados.

3.21. Otros aprovechamientos del monte

El adjudicatario no podrá impedir ni dificultar la ejecución de otros aprovechamientos que puedan realizarse en el monte, ni la de los trabajos de cualquier índole que en el mismo se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

El adjudicatario no podrá aprovechar árboles, arbustos o matorrales, o cualesquiera otros productos del monte no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste, sin la autorización de La Delegación Provincial.

El aprovechamiento estará supeditado siempre a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales y de prevención de incendios forestales, y a los demás aprovechamientos que en el monte se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. En caso de incompatibilidad con otros aprovechamientos o trabajos será el Director Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural el que resuelva.



3.22. Causas de anulación del contrato

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre la Administración contratante y el contratista.
- c) El aprovechamiento abusivo del corcho, en particular de aquellos árboles que no hayan alcanzado las dimensiones mínimas marcadas en este pliego.
- d) Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el presente pliego de condiciones técnico-facultativas particulares.
- e) El incumplimiento grave o reiterado de lo establecido en el presente y aquellos otros pliegos de condiciones que regulen el aprovechamiento.
- f) El impago del importe anual del aprovechamiento en el plazo establecido para obtener la licencia anual, así como las tasas y demás impuestos exigibles, lo que llevará consigo la pérdida de la garantía establecida.
- g) El subarriendo o cesión del aprovechamiento sin contar con la previa autorización de la Administración.

A excepción de las causas enumeradas con los epígrafes a) y b), la resolución por incumplimiento culpable del contratista, llevará consigo la pérdida de la fianza constituida, de los importes abonados hasta la fecha y de las mejoras realizadas con anterioridad, así como la posible exigencia de satisfacción a la Administración por los daños y perjuicios, en su caso, causados por esta rescisión. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la fianza.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

3.23. Infracciones y sanciones

Las infracciones cometidas por el adjudicatario, sus representantes o dependientes en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

En Toledo a fecha de la firma

CONFORME,
EL ADJUDICATARIO

EL JEFE DEL SERVICIO DE POLITICA
FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES

Fdo:





ANEXO I CARTOGRÁFICO



